



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 4A/2014

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto once, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente instrumento se denominará "El ARRENDATARIO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento noventa y tres-ciento dos-cero, por una parte; y, por otra **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, de treinta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número

, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo del Doctor Jorge Efraín Campos, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgado a mi favor en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, ante los oficios Notariales del Doctor Jorge Efraín Campos. Poderdante con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete- ciento veinte mil y que en adelante se llamará "El ARRENDANTE", MANIFESTAMOS: que con fecha tres de enero del año dos mil doce, se otorgó el contrato número 1A/dos mil doce, por medio del cual el

arrendante, entregó en arrendamiento al Consejo Nacional de la Judicatura, un inmueble con construcciones, situado en Cuarta Avenida Sur, Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio El Calvario de la Ciudad de San Miguel, inmueble que contiene: instalación eléctrica, servicio de agua potable y teléfono, el cual se destinará para instalar oficinas de EL ARRENDATARIO. Adicionalmente proporciona a EL ARRENDATARIO, por el mismo precio para uso de parqueo, un inmueble ubicado en Cuarta Avenida Norte Número seiscientos seis, San Miguel, siendo el precio total del contrato de arrendamiento de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,248.00), más IVA, pagadero por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas, de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,854.00), más IVA, cada una, y de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato, permite la prórroga del mismo, por periodos iguales o menor al inicial. Por lo anterior, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto once, de la Sesión número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, y siendo que a la fecha se ha venido utilizando sin ninguna interrupción y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose bajo los términos siguientes: CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de la presente prórroga de arrendamiento será de un año, contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive, prorrogable por periodos iguales o menores al inicial, siempre que para ello hubiere acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. CLAUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN. El Consejo hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios para el año dos mil catorce. Se hace constar que el arrendante, acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.


TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura




ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA
Arrendante